

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, según auto del 23 de marzo de 2022 notificado por estado el 24 de marzo, transcurrió así: hábiles los días 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022; inhábiles los días 26 y 27 de marzo. El 31 de marzo del presente año, estando dentro del término, la parte interesada a través de su apoderado judicial allegó escrito y sus anexos con los cuales pretende subsanar la demanda.

No corrieron términos del 09 al 17 de abril de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

Santa Rosa de Cabal, 18 de abril de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciocho de abril de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0659

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00109-00

VERBAL SUMARIA -Fijación de Cuota de Alimentos: MARIA CRISTINA MUÑOZ MARÍN (Menor: B.A.M.) Vs OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ

Revisado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el 31 de marzo de 2022, se tiene fue aportado en término y con el mismo se dan por subsanadas las falencias advertidas en auto pasado. Así entonces, se procede a dar trámite a la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **MARÍA CRISTINA MUÑOZ MARÍN**, en representación de su hijo B.A.M., en contra de **OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ**

Del estudio de la demanda se observan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso, se solicitó medida cautelar con lo cual se exonera del acreditar el requisito de procedibilidad de que trata el art. 40 de la Ley 640 de 2001, para admitirse la demanda sin más trámite legal, por lo que así se procederá; se ordenará igualmente correr traslado a la Defensoría de Familia como quiera que se encuentran involucrados derechos de un menor, y se dará aviso a las autoridades de Migración para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Se tiene, además, que este Juzgado es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-6, en concordancia con el art. 21-7 del Código General del Proceso y del inciso 2° del numeral 2° del art. 28 ibidem.

Imprímasele al mismo el trámite del proceso verbal sumario que señala el art. 391 y ss. Del Código General del Proceso.

Ahora bien, solicita la parte demandante se fije cuota provisional de alimentos, en consecuencia y dada la naturaleza de esta acción, el Despacho estima que la petición se ajusta a los presupuestos legales, por que lo que se fijará como cuota provisional de alimentos la suma de \$350.000,00 mensuales mientras se deciden las pretensiones de la demandante. Para la efectividad de dicha cuota, se ordenará como medida cautelar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

el embargo y retención del salario devengado por el demandado señor OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ, como empleado al servicio de la Policía Nacional, en la suma de 350.000,00 mensuales.

En cumplimiento a lo anterior, habrá de librarse oficio con destino al pagador de dicha entidad, para que proceda a realizar los descuentos ordenados y los consigne a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por MARÍA CRISTINA MUÑOZ MARÍN, en interés superior de la menor B.A.M. en contra de OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ.

Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario que señala el artículo 390-2 y 391 del Código General del Proceso y demás normas que le sean compatibles.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, córrase traslado de la presente demanda a la Defensoría de Familia por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena dar aviso a las autoridades de Migración, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTO: FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, consistente en que el demandado señora OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ, mientras se deciden las pretensiones de la demanda, dé provisionalmente alimentos a su hijo Breyden Arbeláez Muñoz, en la suma de 350.000,00 mensuales.

QUINTO: Para la efectividad de lo dispuesto en el numeral precedente, se decreta el embargo del salario percibido por el demandado, señor OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ, en calidad de miembro activo de la Policía Nacional, en la suma de 350.000,00 mensuales.

La medida se comunicará mediante oficio dirigido al pagador de la citada entidad; y se le prevendrá que debe hacer el pago aquí dispuesto a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 666822041002 del Banco Agrario. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Notifíquese personalmente al demandado OMAR ANDRES ARBELAEZ YEPEZ, en la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. o Decreto Legislativo 806/2020, al cual una vez quede vinculado al proceso conforme a las normas legales, se le advertirá que dispondrá del término de diez (10) días para contesta la demandad y/o excepcionar, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, de conformidad con el artículo 391 inciso 5° del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: El doctor Martín Alonso Jiménez Álzate, cuenta con personería para representar a la parte actora, con las facultadas establecidas en el poder a él otorgado.

Notifíquese,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 062

Del 19-04-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8316780cc5e7863dbba345ec31f75134c4e7228ad16e78680b6efa5051cc96a**

Documento generado en 18/04/2022 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>